



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Radicado</b>	<b>2018-00579</b>
<b>Asunto</b>	Aceptación con beneficio Desvincula curadora No da traslado excepciones Fija fecha inventarios y avalúos

Lo primero sea manifestar que aquellos herederos que dentro del término legal para el efecto guardaron silencio sobre las manifestaciones de aceptar la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario, ante su silencio, se entenderá que aceptaron la misma con beneficio de inventario.

De otro lado, revisadas las acotaciones judiciales encuentra el Juzgado que mediante memorial del 17 de junio de 2019 la señora Rosmira Zapata Rodríguez, a través de su apoderado judicial, propuso excepciones de mérito y excepciones previas.

El artículo 101 del estatuto procesal dispone que las excepciones previas deben formularse dentro del término del traslado de la demanda y al margen del trámite común en escrito separado. Ello significa que la heredera debió alegar los hechos y fundamentos de las excepciones dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio en escrito separado y no como lo hizo de manera extemporánea y dentro del escrito de contestación de la solicitud sucesoral.

Consecuente con lo anterior, es viable afirmar que no es de recibo la excepción previa propuesta por ella, y, en consecuencia, habrá de rechazarse la misma en virtud de la disposición procesal citada.

Ahora, en cuanto a las excepciones de mérito formuladas, considera la Judicatura que no son procedentes dentro del proceso en tanto que en el trámite sucesoral carece de parte demandada, no obstante, se advierte a la parte que las consideraciones pertinentes las podrá objetar en la oportunidad procesal pertinente.

Lo segundo que observa el Juzgado es que la curadora ad litem designada en el proceso debe ser desvinculada del mismo por cuanto sobre las personas que se ordenó su emplazamiento, mediante el auto admisorio, a la fecha, se encuentran notificadas por aviso o personalmente del auto admisorio, resultando infructuosa su participación en el trámite.

Finalmente, vencido el término del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión y efectuadas las publicaciones, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos para **el martes veintidós de febrero de 2022 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**

Se advierte a las partes que, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de traslado de los inventarios y decreto de pruebas en caso de objeción, de lo contrario se aprobarán los inventarios, se decretará la partición y se reconocerá al partidador que los interesados hayan designado.

La diligencia será realizada en el marco del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas informadas por las partes y demás intervinientes se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, un día antes a su celebración. Motivo por el cual, las partes deberán suministrar

las direcciones electrónicas por las cuales se conectarán a la sala de audiencia virtual.

Además, deberán verificar previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual vayan a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Deberá allegar la copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia virtual al correo electrónico institucional del Despacho antes de la celebración de la misma, el cual es [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la normatividad procesal vigente.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

9

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ced313de77effef79c6cc3ee7e7fd9381093b7d493ab29ee1283dd9c93fe83**

Documento generado en 29/11/2021 12:46:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>